

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS S.A.S TRESCA S.A.S
Demandado	: FEMTEC S.A.S
Radicación	: 73001-40-03-001-2020-00297-00

Pasa al despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020, mediante el cual libro mandamiento de pago.

EL RECURSO

Advierte el memorialista que el documento adosado como título ejecutivo, no es exigible, por no encontrarse acreditado por la parte ejecutante la entrega total y a satisfacción de la obra contratada, y no podría demandarse, toda vez que el documento allegado para el cobro no cumple con los requisitos de ley. Por tratarse de una factura que no presta merito ejecutivo, pues no se debió librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

1.- Para abordar de lleno el tema, se hace necesario precisar la finalidad del recurso de reposición, al cual refiere el artículo 318 del C.G.P, *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

Si bien, definido como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido. (Martínez, Alfonso Rivera. Derecho Procesal Civil, V. Pag.507.).

Para el caso en yerras, sin dubitación alguna, el Juzgado rechazará de plano el recurso interpuesto, toda vez que los argumentos dados por el apoderado judicial de la parte ejecutada, no corresponde con la realidad procesal, esto es, al auto del 29 de octubre de 2020, mediante el cual reconoce personería y tiene por notificados por conducta concluyente a la parte ejecutada, el despacho no acogerá tales impedimentos al considerase fuera de contexto para resolver el mismo, pues el auto que

libro mandamiento de pago es de fecha 23 de septiembre de 2020, por lo que no habrá ningún pronunciamiento.

Basta lo anterior, para no reponer la actuación requerida y en su lugar **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición que ha hecho merito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión vuelva nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


MAIRA HILDA VARGAS LOPEZ